



Resolución Directoral

R.D. N° 3761 -2018-MTC/28

Lima, 21 DIC. 2018

VISTO, escrito de registro N° T-226223-2017 del 29 de agosto de 2017, presentado por la asociación LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 593-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 593-2007-MTC/03 del 10 de septiembre de 2007, notificada el 19 de septiembre del mismo año, se otorgó autorización a la asociación LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín; con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2017;

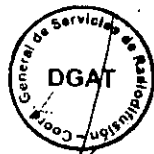
Que, con escrito de Visto, la asociación LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 593-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 29 de agosto de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus



modificadorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establecen que las estaciones del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p., se clasifican como Estaciones Primarias Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;

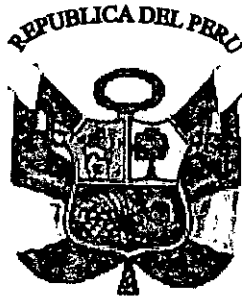
Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la potencia nominal del transmisor;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Mazamari-Pangoa, estableciendo que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 500 w;

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) de la asociación **LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ** se encuentra autorizada para operar con una potencia de transmisor de 500 w;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las





Resolución Directoral

estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **6490** 2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la asociación **LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ** mediante Resolución Viceministerial N° 593-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín; con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2027, y ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p), la clasificación y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la asociación **LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ**;

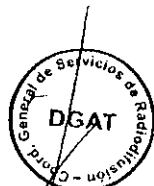
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la asociación **LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ** mediante Resolución Viceministerial N° 593-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín; con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

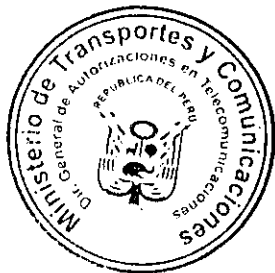
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p), la clasificación y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la asociación **LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ** en la localidad de Mazamari-Pangoa, departamento de Junín, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

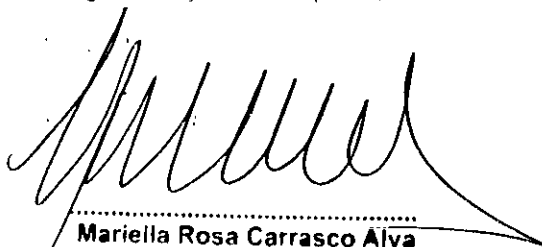
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	500 w.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 w.
Clasificación de Estación	:	Primaria D3 – Baja Potencia
Zona de servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dBuV/m

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,


.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones